

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 478.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: **ARTICULO UNICO.** Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de Mayo de 1847.—
YO LA REINA.—Rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provincia 674 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reuna esa Diputacion provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1845; debiendo V. S. remitir á este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el

reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	386
Alicante.	641
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas).	440
Barcelona.	893
Búrgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Lérida.	323
Leon.	571
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Ternel.	459
Toléo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zámora.	341
Zaragoza.	651

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real órden de 20 de Octubre del año último, al hacer la distribucion del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban

aprontar, aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Córdoba 26 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

INTENDENCIA.

Circular núm. 446.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Abril próximo pasado la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 7 del corriente esponiendo la conveniencia de que se declare libre de derechos de Puertas al carbon de piedra del Reino, puesto que si bien ningunos se exigen en las Capitales y Puertos donde existen Aduanas, no sucede así en las de las provincias del interior. Enterada S. M., y deseando quitar todas las trabas á la circulacion de este combustible, tan necesario para la prosperidad de la industria fabril y manufacturera, se ha dignado declarar libre de derechos de Puertas al mencionado carbon de piedra del Reino.—De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1847.—Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del comercio. Córdoba 10 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 450.

D. Faustino de Balboa, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Rafael Martin Oliva, José Sanchez Perez y Cus-

todio Gonzalez Calvo, vecinos de Alajar, por primero, segundo y tercer término, ó sea el de 27 dias, para que dentro de él se presenten en la Cárcel pública de esta Capital á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por fraude y resistencia al cuerpo de Carabineros, de la que resultaron muertos el Sargento y un individuo de dicho cuerpo; en la inteligencia, de que si lo verifican serán oidos y su justicia guardada, y en otro caso sin mas citarles ni emplazarles seguirá la causa sus trámites en rebeldía, entendiéndose su sustanciado con los estrados de esta Audiencia, hasta que recaiga sentencia egecutoria. Córdoba 10 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 461.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja, para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se pre-

sente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1847.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva del Rey.

Circular núm. 379.

D. José Gil Jurado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, ha acordado dicha Corporacion la subasta para la venta de los terrenos de esta poblacion y estramuros, solicitados para edificar en ellos, á saber:

	Rs.	mrs.
Un terreno de 130 varas cúbicas superficiales, al sitio de la calle del Altozano, de esta poblacion, tasado en	45	30
Otro id. de 160 id., al de los Chozones, estramuros de esta villa, en	112	32
Otro id. de 100 id., al Callejon de la calle del Calvario, en	23	18
Otro id. de 280 id., á la calle del Prado de la Altalga, en	146	28
Otro id. de 60 id., á la calle de las Fuentes, en	35	
Otro id. de 70 id., á la calle del Calvario, en	24	24
Otro id. de 100 id., al Callejon de la calle del Calvario, en	35	10
Otro id. de 60 id., á la calle de los Patios, en	60	
Otro id. de 196 id., á la calle del Altozano, en	98	
Y otro id. de 190 id., á la calle del Prado de la Altalga, en	150	

Los remates se celebrarán en estas casas Capitulares, el primero el 31 de Mayo próximo: el segundo el 15 de Julio siguiente: y el tercero y último, el 25 del mismo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde de expresados dias; y las condiciones y demas antecedentes que se deseen saber estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en los actos de los remates. Villanueva del Rey 23 de Abril de 1847.—José Gil Jurado.—Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villaviciosa.

Circular núm. 475.

D. Tomás de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia se sacan en subasta los montes y pastos de la dehesa boyal destinado su producto para el pago del salario del Magisterio de primeras letras; previniendo que su primer remate de pujas llanas ha de verificarse el día 27 del corriente, el segundo de diezmos y medios el 11 de Junio próximo y el último de cuartos y medios el 29 del mismo, todos ellos en estas casas consistoriales al toque de visperas de prenotados días y sus condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaviciosa 12 de Mayo de 1847.—Tomás de Vargas.—Pedro Ruiz López, Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba
y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que por providencia de este día dictada en autos que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden á instancia de D.^a María de los Dolores Aguilar de este domicilio he mandado sacar á la subasta por término de 30 días para su venta, una casa núm. 34 sita en la calle de la Madera alta lindera por el Sur con la del núm. 33 de Bienes Nacionales, por Poniente con la muralla que circunvala esta ciudad y por el Norte con la del núm. 35 perteneciente á la Beneficencia, cuya casa esta justipreciada en 12,910 rs. Y otra casa señalada con el núm. 55 en la calle de Carnecerías de la misma justipreciada en 7,608 rs., y linda por el Sur con la del núm. 54 que corresponde á los bienes devueltos al Clero y por Poniente y Norte con la del núm. 56 de D. Rafael Estaquero. Y para el remate de ambas fincas he señalado el día 14 de Junio próximo desde las doce á una de su mañana en mis casas Audiencia, por lo que las personas que quieran interesarse en la adquisición de ellas podrán acudir á hacer sus proposiciones en este mi Juzgado y Escribanía indicada. Dado en Córdoba á 12 de Mayo de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Baena
y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés,
Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de

primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

En los autos sobre división á los bienes de D.^a Marta Navarro de Ruz se ha dictado en este día la providencia siguiente.

AUTO. En atención á lo solicitado por D. Francisco Manuel Centella y el Promotor Fiscal convoquese por medio del Boletín oficial de esta Provincia y edictos en esta villa y á la de Castro del Río á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del Patronato familiar fundado por D.^a Marta Navarro de Ruz, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Juzgado el día 31 de Mayo próximo á celebrar junta para acordar las bases que han de llevar á efecto lo convenido en la que se efectuó el 17 de Marzo de 1843, en la inteligencia que el que no concurre con los documentos justificativos de su derecho no será admitido en la misma y le parará todo perjuicio. Lo mandó y firmará el Sr. D. Rafael de Vargas y Uclés Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena en ella á 30 de Abril de 1847.—Doy feé.—Vargas.—Agustín Francisco Medianeiro, Escribano.—Es copia.

Juzgado de primera instancia de Lucena y
su partido.

D. Joaquín Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone la Capellanía fundada en esta dicha Ciudad por D. Francisco Sobrino del Pino, para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Ana Diaz Sobrino, muger legítima de Antonio Lopez Herrera, que la ha solicitado, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 14 de Mayo de 1847.—Joaquín Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

AVISO.

Dedes el 28 de Mayo actual se estableció en el Realejo, esquina á la calle de Almonas, un puesto de leche de Bacas, el que subsistirá todo el año, á 12 cuartos el cuartillo.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.